

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 048 Ordinaria de 8 de agosto de 2008

CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDO

ACUERDO

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 122/08

R. No. 127/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 286/08

R. No. 287/08

R. No. 288/08

R. No. 289/08

R. No. 290/08

R. No. 291/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 226/08

R. No. 227/08

R. No. 232/08

R. No. 233/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 149/08

R. No. 150/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 48 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 945

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y el Acuerdo No. 3632, de 25 de enero de 2000, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 10, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4 Isla de la Juventud, actualmente Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud a tenor de la Resolución No. 123, de 18 de febrero de 2002, del Ministro de la Construcción; una concesión minera por el término de veinticinco años, para la explotación del mineral de arena normalizada en el área del yacimiento Arena Siguatepeye.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5669, de 3 de mayo de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue dispuesto el cierre definitivo de dicha mina, quedando sujeta, a tenor del Artículo 66 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, al cumplimiento de las medidas propias del cierre; resultando esta autorización en respuesta a la solicitud de cierre presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, bajo el argumento de que la demanda del mineral de arena normalizada era escasa, principalmente durante los años del período especial y además, por la lejanía del yacimiento al puerto de Nueva Gerona, existiendo imposibilidad para su transportación.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, ha solicitado la autorización de la suspensión de las medidas de cierre y la reanudación de las actividades mineras en dicho yacimiento, con arreglo a los términos y condiciones previstos en la Resolución No. 10, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se dispuso su otorgamiento; argumentando para ello el aumento de la demanda del precitado mineral, de importancia vital para la industria del cemento y para la sustitución de importaciones en este sector.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha valorado que no se ha concluido el proceso de cierre de la mina de referencia, por no haberse ejecutado en su totalidad las medidas correspondientes; por lo que no se ha procedido a la extinción del derecho minero según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto No. 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 2 de julio de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la suspensión de la ejecución de las medidas de cierre de la mina Arena Siguatepeye y la reanudación de las actividades mineras de explotación del mineral de arena normalizada, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario.

SEGUNDO: Se mantienen los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 10, de 16 de enero de 1998, del Ministro de la Industria Básica, por medio del cual se otorgó el derecho minero de explotación al concesionario.

TERCERO: Dejar sin efectos el Acuerdo No. 5669, de 3 de mayo de 2006, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el cual se dispuso el cierre de la mina Arena Siguatepeye.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley No. 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y el Acuerdo No. 3632, de 25 de enero de 2000, adoptó lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 398, de 1.º de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción No. 4 Isla de la Juventud, actualmente Empresa de Materia-

les de Construcción de la Isla de la Juventud a tenor de la Resolución No. 123, de 18 de febrero de 2002, del Ministro de la Construcción; una concesión minera por el término de veinticinco años, para la explotación del mineral de arcilla en el área del yacimiento Los Colonos II.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 5051, de 29 de enero de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fue dispuesto el cierre definitivo de dicha mina, quedando sujeta, a tenor del Artículo 66 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", al cumplimiento de las medidas propias del cierre; resultando esta autorización en respuesta a la solicitud de cierre presentada por la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, bajo el argumento de que la demanda del mineral de arcilla era satisfecha totalmente por el yacimiento Sabana Grande, otorgado igualmente a dicho concesionario.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, ha solicitado la autorización de la suspensión de las medidas de cierre y la reanudación de las actividades mineras en dicho yacimiento, con arreglo a los términos y condiciones previstos en la Resolución No. 398, de 1ro. de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se dispuso su otorgamiento; argumentando para ello el aumento de la demanda del precitado mineral, de importancia vital para la industria constructiva, la que ya no es satisfecha íntegramente por el yacimiento Sabana Grande, la cercanía del primero a fábricas que se encuentran en dicho territorio y el consecuente ahorro de recursos.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha valorado que no se ha concluido el proceso de cierre de la mina de referencia, por no haberse ejecutado en su totalidad las medidas correspondientes; por lo que no se ha procedido a la extinción del derecho minero según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Ministra de la Industria Básica, adoptó con fecha 2 de julio de 2008, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar la suspensión de la ejecución de las medidas de cierre de la mina Los Colonos II y la reanudación de las actividades mineras de explotación del mineral de arcilla, a favor de la Empresa de Materiales de Construcción de la Isla de la Juventud, en lo adelante el concesionario.

SEGUNDO: Se mantienen los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 398, de 1ro. de diciembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, por medio del cual se otorgó el derecho minero de explotación al concesionario.

TERCERO: Dejar sin efectos el Acuerdo No. 5051, de 29 de enero de 2004, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, mediante el cual se dispuso el cierre de la mina Los Colonos II.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 2 días del mes de julio de 2008.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

NOTA: Esta Resolución No. 122/08, consta de un Anexo Único que no se publica, en virtud de lo establecido en el Apartado Cuarto del Decreto Número 62 de 30 de enero de 1980.

RESOLUCION No. 122/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápites Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que los jefes de organismos tienen, está el dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Entre las tareas asignadas al Ministerio del Comercio Interior por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se encuentra la de lograr una coherencia y un control integral entre las entidades nacionales que comparthen y actúan en el mercado interno. Los alimentos y otros bienes de consumo que se comercializan de forma minorista en el mercado los que son clasificados por cada entidad comercializadora, dificultando la interpretación de las indicaciones emitidas, la uniformidad en las informaciones solicitadas y sobre todo el control que se debe ejercer en éstas para prevenir la indisciplina, el delito y la corrupción, por lo que se hace necesario homologar a través de un Clasificador, de productos o grupos de productos, aquéllos que se comercializan por cada entidad en el mercado interno.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el "Clasificador de productos o grupos de productos" que se comercializan de forma minorista en el mercado interno, que facilite la interpretación de las indicaciones emitidas, la uniformidad en las informacio-

nes solicitadas y el control que se ejerce en las entidades, el cual consta de 175 páginas y se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Aplicar el Clasificador, incorporándolo al sistema informático de las entidades que participan en el comercio minorista del mercado interno.

TERCERO: Facultar al Viceministro que atiende la Política Comercial para emitir, según proceda, las disposiciones complementarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

La Dirección de Política Comercial, la Dirección de Auditoría y Supervisión, las delegaciones y las áreas provinciales de funciones rectoras y estatales, pertenecientes al Organismo, quedan facultadas para controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor a los 30 días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República y tendrá vigencia por un año, al final del cual se actualizará el referido Clasificador.

COMUNIQUESE a los presidentes de las corporaciones y jefes de entidades que ejercen actividades en el comercio interno, a los viceministros, directores del Organismo, de las uniones de empresas, del Registro Central Comercial, de las entidades subordinadas a este Ministerio, delegaciones, jefes provinciales de funciones rectoras y estatales, directores de los grupos empresariales provinciales y directores provinciales de Comercio y Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

Dése cuenta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, y a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de julio de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

RESOLUCION No. 127/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, Acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder

Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su Apartado Segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: Considerando el comportamiento de las ventas, resulta necesario reordenar la nomenclatura y modificar parcialmente los precios minorista en moneda nacional (CUP) para la Ropa Reciclada, unificándolos en un solo listado para todo el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 75/97 del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior a formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional (CUP) de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o prestación de esos productos o servicios con destinos definidos por el Estado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa Reciclada que se comercializan en moneda nacional (CUP) en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 239 de fecha 29 de julio de 2002, de este Organismo, que pone en vigor la Lista Oficial de Precios de venta para la Ropa Reciclada en moneda nacional (CUP).

COMUNIQUESE a los directores de Comercio y Precios del Organismo, Director de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, a los directores provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

Dése cuenta a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de julio de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO
Confecciones Masculinas (Hombre y Joven)			
33220022	Pantalón vestir	U	63,00
33230023	Camisa sport y vestir manga corta y larga	U	35,00
33230012	Camisa pijama y trabajo manga corta y larga	U	17,00
33210010	Camiseta interior	U	15,00
33260037	Sacos	U	55,00
33260026	Saco corduroy	U	20,00
33270016	Trusas	U	33,00
33260015	Corbatas	U	6,00
Confecciones Femeninas (Mujer y Jovencita)			
33110064	Pantalón polaina y vestir	U	33,00
33140012	Blusa manga corta y larga	U	25,00
33110020	Blusa dormir manga corta y larga	U	15,00
33120021	Saya algodón y sayuelas	U	25,00
33120010	Saya mezclilla	U	40,00
33120043	Vestido manga corta y larga	U	45,00
33120054	Vestido mezclilla	U	55,00
33110019	Bata de casa, dormir y baño	U	30,00
33130033	Mono vestir	U	40,00
33130011	Mono corto y largo de tela	U	30,00
33130022	Mono short mezclilla	U	50,00
33130066	Yompis	U	35,00
33190034	Leotard y trusas	U	40,00
33180027	Traje de baño superior	U	15,00
33180016	Traje de baño inferior	U	25,00
33180049	Fulares	U	20,00
33180061	Pañuelos	U	10,00
Confecciones Unisex (Mujer y Hombre)			
33220044	Pantalón mezclilla	U	70,00
33220055	Pantalón mono deportivo	U	40,00
33220066	Pantalón pijama	U	15,00
33220077	Pantalón de trabajo	U	25,00
33240024	Pullover y sweater manga larga	U	40,00
33240035	Pullover y sweater manga corta	U	35,00
33210032	Camiseta exterior	U	30,00
33280052	Short original tela	U	35,00
33280041	Short original mezclilla	U	40,00
33250014	Abrigos y jacket ligero	U	65,00
33250058	Chaqueta mezclilla	U	70,00
33250069	Chaqueta vestir manga corta y larga	U	40,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO
33250036	Chaleco	U	30,00
33250081	Sobretudo	U	50,00
33280029	Gorras	U	6,00
33210043	Medias	U	7,00
33280018	Bermudas	U	40,00
33240013	Pullover enhuatado	U	45,00
33250025	Capa de agua y chubasquero	U	38,00
33220011	Overol de trabajo	U	35,00
Confecciones Infantiles (Niña y Niño)			
33350048	Pantalón mezclilla	U	30,00
33350071	Pantalón mezclilla picado	U	10,00
33350059	Pantalón	U	15,00
33330024	Pantalón pijama	U	5,00
33330046	Pullover y sweater manga corta	U	15,00
33330057	Pullover y sweater manga larga	U	12,00
33330035	Camiseta interior y exterior	U	8,00
33380074	Short original de tela	U	8,00
33380063	Short original mezclilla	U	12,00
33370017	Abrigos y chaquetas manga larga	U	25,00
33370028	Capa de agua y chubasquero	U	15,00
33370039	Chaleco	U	12,00
33380096	Trusa y leotard	U	12,00
33380030	Gorras	U	3,00
33380029	Bermudas	U	12,00
33350026	Overol corto y largo de tela	U	16,00
33350037	Overol largo mezclilla	U	25,00
33350082	Overol corto mezclilla	U	15,00
33360016	Camisa algodón y mezclilla manga larga y corta	U	8,00
33310011	Bata dormir y baño	U	8,00
33330013	Blusa algodón y mezclilla manga larga y corta y chaqueta manga corta	U	10,00
33320012	Sayas	U	10,00
33320034	Vestido y yompi algodón	U	16,00
33320045	Vestido y Yompi mezclilla	U	20,00
Confecciones Infantiles (Bebé)			
33340025	Pantalón	U	7,00
33360038	Ropa de dormir, camisa, bata y mono	U	5,00
33330057	Pullover y sweater	U	6,00
33330068	Blusas y chalecos	U	5,00
33360027	Camisa manga larga y corta	U	6,00
33340014	Camiseta interior y exterior	U	5,00
33380108	Short	U	8,00
33320056	Saya	U	8,00
33320067	Bata y yompi	U	10,00

CODIGO	DESCRIPCION	U/M	PRECIO
33370095	Abrigos	U	12,00
33380120	Overol	U	8,00
	Talabartería		
33440015	Cartera y bolsos grande	U	30,00
33440048	Cartera chica, monederos, mochilas y sobres	U	15,00
33440082	Mochilas y maletines medianos y grandes	U	40,00
33410012	Cintos	U	10,00
	Tejidos		
33550017	Retazos pequeños hasta 99 cm de ancho	Mts	17,00
33550039	Retazos medianos hasta 199 cm de ancho	Mts	27,00
33550051	Retazos grandes más de 199 cm de ancho	Mts	37,00
	Ajuares		
33550084	Sábana camera 72x90	U	45,00
33550095	Sábana ¾ 63x90	U	35,00
33550107	Sábana personal 54x90	U	25,00
33550129	Mantel	U	32,00
33550118	Sábana Cuna	U	17,00
33550130	Edredón y frazada cuna	U	27,00
33550141	Sobrecama y frazada camera	U	80,00
33550152	Sobrecama y frazada ¾	U	70,00
33550163	Sobrecama y frazada personal	U	60,00
33550174	Toalla grande	U	37,00
33550185	Toalla mediana	U	27,00
33550196	Toalla pequeña	U	14,00
33550208	Toallita y servilletas	U	5,00
33550220	Cortinas	U	40,00
33550242	Vuelos cortinas	U	14,00
33550264	Alfombras	U	30,00
33550297	Fundas	U	10,00
33550309	Forro colchón camero	U	62,00
33550310	Forro colchón ¾	U	52,00
33550321	Forro colchón personal	U	42,00
33550332	Forro colchón cuna	U	32,00
33550376	Tapetes	U	15,00
33500400	Cojines y almohadas	U	15,00

INDUSTRIA ALIMENTICIA**RESOLUCION No. 286/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 500 g	Bolsa	3.50

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 287/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamen-

tos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 535 g	Bolsa	3.86

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 288/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 1000 g	Bolsa	6.98

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 289/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

**PRECIO
MAYORISTA
MAXIMO**

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MAXIMO
Leche Entera en Polvo en Bolsas de 1070 g	Bolsa	7.73

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y a los directores de las empresas de dicha Unión.
Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.
Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.
Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.
Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
Dada en Playa, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 290/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 250/07 de fecha 20 de noviembre de 2007 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Descremada en Polvo en bolsas de 500 g, producido por empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 250/07 de fecha 20 de noviembre de 2007 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento de

precios de las materias primas, del producto elaborado por empresas de la Unión Láctea, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Leche Descremada en Polvo en bolsas 500 g	Bolsa	2.16	3.05

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y directores de las empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y a directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 291/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 238/07 de fecha 20 de noviembre de 2007 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Leche Descremada en Polvo en bolsas de 1000 g, producido por empresas de la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 238/07 de fecha 20 de noviembre de 2007 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) por incremento de precios de las materias primas, del producto elaborado por empresas de la Unión Láctea, con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Leche Descremada en Polvo en bolsas 1000 g	Bolsa	4.32	6.11

Notifíquese al Director General de la Unión Láctea y directores de las empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 28 días del mes de julio de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 226

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey para la realización de actividades mineras de procesamiento en el área denominada San Miguel, que le fueran autorizadas

mediante la Resolución No. 26, de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecidas en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de procesamiento en el área denominada San Miguel, otorgados a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey mediante la Resolución No. 26, de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de procesamiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de procesamiento si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 26, de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de procesamiento a la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey, en el área denominada San Miguel.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Camagüey.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 227

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de prórrogas del término de las concesiones mineras para pequeños yacimientos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 262, de 28 de septiembre de 1998, fue otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, una concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena, en el área denominada Gaspar Corojo; cuyo término fuera posteriormente prorrogado mediante la Resolución No. 345, de 30 de diciembre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila ha solicitado, una prórroga por el término de diez años a la concesión de explotación y procesamiento en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que otorgue la prórroga solicitada por el concesionario, en atención a la importancia de la explotación y procesamiento del mineral de arena, a fin de darle continuidad a la satisfacción de la demanda de este mineral para la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila, una prórroga a la concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Gaspar Corojo, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 262, de 28 de septiembre de 1998 y posteriormente prorrogados mediante Resolución No. 345, de 30 de diciembre de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior vencerá el 16 de diciembre de 2017.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 262, de 28 de septiembre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, otorgando el referido derecho minero, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa de Materiales de Construcción de Ciego de Avila.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 232

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora Cienfuegos, subordinada al Grupo Empresarial de Aseguramiento, AZUGRUP, ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de arena en el área denominada Arenera Guaos, ubicada en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, con el fin de utilizar dicho mineral en obras constructivas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo de la construcción en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Comercializadora Cienfuegos, subordinada al Grupo Empresarial de Aseguramiento AZUGRUP, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área deno-

minada Arenera Guaos, con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, abarca un área total de 22.90 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Zona: 18.35 Ha.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	255 000	573 700
2	255 000	573 800
3	254 700	573 800
4	254 650	574 000
5	254 700	574 000
6	254 650	574 400
7	254 450	574 400
8	254 450	573 800
9	254 580	573 700
1	255 000	573 700

Zona 2: 0.935 Ha.

VERTICE	NORTE	ESTE
1	255 450	576 050
2	255 400	576 050
3	255 170	575 880
4	255 230	575 880
1	255 450	576 050

Zona de Procesamiento (Planta): 3.619 Ha:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	256 924	571 652
2	256 910	571 982
3	256 790	571 982
4	256 790	571 872
5	256 708	571 872
1	256 924	571 652

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una soli-

cidad de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario está en la obligación de presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación, en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un informe con la actualización de los recursos existentes en el área de explotación.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas; efectuará el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios y cumplirá, en todos los casos, con el procedimiento establecido por dicho Organismo.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta

días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DUODÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

- a) No afectar al río Arimao;
- b) Cumplir con lo establecido en las normas de franjas forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales, en el caso de residuales generados;
- c) Establecer las dimensiones mínimas de veinte metros de franjas forestales, en proyección horizontal a partir del borde del cauce natural ;
- d) Solicitar Guía para tala de árboles, en el caso que sea necesaria dicha tala, ante la delegación municipal de Servicio Forestal del Ministerio de la Agricultura.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Cienfuegos, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993 y con la Norma Cubana NC 93-01-206 "Sobre las Fajas Forestales".

DECIMOSEPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Co-

mercializadora Cienfuegos, subordinada al Grupo Empresarial de Aseguramiento AZUGRUP.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 233

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de prórrogas del término de las concesiones mineras para pequeños yacimientos y a la suspensión temporal de la realización de las actividades mineras otorgadas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa" ha solicitado una autorización para la suspensión, por el término de un año, de la realización de las actividades mineras de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área denominada Santa Teresa, que le fueran otorgadas mediante la Resolución No. 134, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve, que autorice la suspensión de las actividades mineras solicitada por el concesionario, en atención a la importancia de la explotación y procesamiento del mineral de caliza, a fin de darle continuidad, una vez creadas las condiciones, a la satisfacción de la demanda de este mineral para la obtención de cemento y cal.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa" la suspensión de las actividades mineras de

explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área denominada Santa Teresa, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 134, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior vencerá el 28 de agosto de 2009.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 134, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, otorgando la referida concesión minera, son de aplicación a la suspensión que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 149/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el Organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que durante el próximo año 2009 se realicen las emisiones de sellos de correos siguientes:

1. V Aniversario de la Creación del Alba.
2. Alas de Libertad II, Guacamayos.
3. Aniversario 50 del Triunfo de la Revolución, (48 Sellos Postales y 2 Hojas Filatélicas).
4. V Aniversario de FORDES.
5. 30 Aniversario del Palacio de Pioneros Ernesto Guevara de la Serna.
6. Emisión Conjunta Cuba-Venezuela.
7. 50 Aniversario del MINREX.
8. 50 Años del Cine Cubano.
9. 25 Aniversario de la Universidad y del Instituto Superior de Diseño, ISDI.
10. 50 Aniversario de la Casa de las Américas.
11. Colección Arte de nuestra América.
12. FITCUBA.
13. TURNAT.
14. Aniversarios Corporativos.
15. Aniversario 50 de la constitución del Primer Grupo de Milicianos "Los Malagones".
16. Aniversario 50 de la Fundación del MINFAR.
17. Trenes.
18. Gatos.
19. Zoológico III.
20. Clásico Mundial de Béisbol.
21. América UPAEP.
22. Bebidas y Comidas Típicas Cubanas.
23. Exposición Filatélica China 2009.
24. Informática 2009.
25. VI Congreso PCC.
26. VIII Campeonato de Filatelia, Cohete Postal.
27. Aniversario 200 del Nacimiento de Charles Darwin y el Aniversario 150 de la publicación de "El origen de las Especies".
28. 80 Aniversario de la línea aérea Bandera de Cuba, Cubana de Aviación.
29. XXX Aniversario de la Federación Cubana de Pesca Deportiva.
30. 50 Aniversario de la Desaparición de Camilo Cienfuegos.

ENTEROS POSTALES:

Día de los Enamorados.
 Día de la Mujer.
 Día de las Madres.
 Día de los Padres.
 Aniversario del Triunfo de la Revolución Cubana.

AEROGRAMAS:

50 Aniversario de la Desaparición de Camilo Cienfuegos.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones enumeradas en el Resuelvo Primero, así como

el primer día de circulación se dispondrán posteriormente por la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez

Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 150/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, sus dependencias y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante MIC, es el Organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global. Establece además, que es el Organismo encargado de la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios, así como de proponer y controlar las prioridades para la implementación de los mismos.

POR CUANTO: Los organismos internacionales que hoy operan los Recursos de Internet han ido ganando en organización, atendiendo a los cambios de innovaciones tecnológicas que se están dando a escala mundial, lo que les ha permitido una mayor regulación y un efectivo control de

las políticas a escala internacional en detrimento de la soberanía de nuestros países.

POR CUANTO: Nuestro país debe crear las condiciones necesarias para adecuar, coordinar y regular las políticas que rigen Internet, de manera tal, que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las Redes Telemáticas que operan los recursos de Internet, teniendo en cuenta que su correcto funcionamiento resulta importante para el desarrollo económico y social del país.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, perteneciente al Ministerio de Ciencias, Tecnología y Medio Ambiente, opera el Centro de Información de Red, CUBANIC, los servidores primarios y secundarios del punto cu (.cu), y realiza el Registro de Dominios de segundo nivel para este dominio geográfico o código de país.

POR CUANTO: Resulta necesario regular el funcionamiento de CUBANIC, la gestión de los servidores primarios y secundarios de nombres de dominios cu, el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu (.cu), y las demás categorías de dominios que operan en CUBANIC.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el CUBANIC de la República de Cuba, es el responsable por la correcta administración y gestión del dominio punto cu, del funcionamiento de los servidores de nombre de dominios primarios y secundarios, del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el punto cu y del Registro de los Dominios de categorías genéricas bajo el punto cu (.cu), por él administrados.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Nombre de Dominio:** Es un identificador usado para designar a una computadora o a un conjunto de ellas, un portal o sitio en la red. El nombre de dominio no es una propiedad, es sólo un registro electrónico realizado a nombre de una persona jurídica solicitante, quien ostenta la titularidad.
- b) **Dominio geográfico o de código de país:** Conocido como Country Code Top Level Domain (ccTLD), o Dominios de Nivel Superior de Código de País que responde a la norma ISO-3166-1.
- c) **Servidores primarios y secundarios de nombre de dominios:** El servidor primario o principal es el que almacena la base de datos distribuida, donde los nombres de dominio son asociados a determinados recursos de Internet. Los servidores secundarios actúan como servidores de reserva para el servidor primario de la misma zona, en caso de que no se pueda tener acceso al servidor principal o esté inactivo.
- d) **Nombres de Dominios de Segundo Nivel:** Nombre que se escribe inmediatamente antes del dominio de primer nivel.
- e) **Categorías Genéricas de Dominios que operarán bajo .cu:** Nombres genéricos bajo el cual se agrupa un concepto de ordenamiento de dominio.

TERCERO: Aprobar como Dominios Genéricos de segundo nivel bajo el cu y operados por el CUBANIC los siguientes:

edu.cu: para definir centros del sistema de Educación.

com.cu: para entidades y empresas comerciales, asociaciones comerciales y sucursales acreditadas ante la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

net.cu: para Proveedores Públicos de Telecomunicaciones.

org.cu: para organismos no gubernamentales y sin fines de lucro.

gov.cu: para organismos de la Administración Central del Estado y otras estructuras de Gobierno.

inf.cu: para entidades relacionadas con la actividad de información científica y proveedores de información o contenidos.

CUARTO: Las Normas de Trabajo que hasta el presente han regido el funcionamiento del CUBANIC deben ser sometidas, para su aprobación definitiva, a la Dirección de Regulaciones y Normas, en un periodo de 45 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.

QUINTO: El CUBANIC tiene la obligación de verificar los nuevos dominios de categorías genéricas que se creen fuera del CUBANIC, que funcionen técnicamente de manera óptima, para lo cual debe emitir el dictamen correspondiente antes del inicio de la entrada en explotación de dicho dominio.

SEXTO: Encargar a la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, la elaboración del procedimiento para la aprobación de nuevos dominios de categorías genéricas de segundo nivel según la conveniencia del país, los deberes y condiciones tecnológicas de operación en un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Asimismo la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC, debe proponer al que resuelve, las disposiciones complementarias y establecer las medidas de control y supervisión pertinentes, con los fines de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOTIFIQUESE a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL, del Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, a la Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Agencia de Control y Supervisión del MIC, a los Titulares de Redes Públicas y Propias de Datos, a los Titulares de los Proveedores Públicos y Propios de Servicios en el entorno de Internet; al Ministerio de Ciencia Tecnología y Medio Ambiente, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones